

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 4/03/2021 1:34:13 p. m.

Estado Nro.: 25

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00100-00	Civil	Ana Graciela Cadavid Palacio	Resfa Muriel de Molina	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/03/2021
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/03/2021
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/03/2021
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Juan Carlos Fernández Jaramillo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/03/2021
2021-00012-00	Civil	Fundacion Nuestra Señora de los Desamparados	INDETERMINADOS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/03/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

05 DE MARZO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 05 DE MARZO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

CONSTANCIA:

Hoy 4 de marzo de 2021 dejo constancia, que procedente de la Fiscal Seccional 76 de esta localidad, siendo las 10:27 a.m., llegó por reparto asignado a este despacho, la SOLICITUD DE AUDIENCIAS CONCENTRADAS CON TRES (3) CAPTURADOS, cuyo término para legalizar las capturas se vence en la presente fecha, la que de inmediato para llevar a efecto las audiencias preliminares, se fijó la presente fecha a las tres de la tarde (3 p.m.). En este proceso, se fijó la audiencia para evacuar las pruebas decretadas y proferir el fallo, el día de hoy a las 2 p.m. Sírvasse señor Juez disponer.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ B.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de Marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00100-00
Auto de Sustanciación No. 131

Vista la constancia secretarial que antecede, en consideración a la prevalencia constitucional de derechos fundamentales, programada las audiencias concentradas con tres (3) capturados, solicitada por la Fiscalía Seccional 076 de esta localidad para la presente fecha a las tres de la tarde (3 p.m.); frente a la fuerza mayor expuesta, se hace necesario APLAZAR LA AUDIENCIA, la que en la forma que se decretó, acorde con los señalamiento existentes en la agenda, se realizará **el día jueves 8 de abril del año en curso a las 2:00 pm.**

Notifíquese a las partes, apoderado y Curador por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 25

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de Marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00
Auto de Sustanciación No 133

Vencido como aparece el término del traslado del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, no obstante que conforme a la norma procedimental procede la decisión; frente a los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios expuestos, sobre los cuales solicita la preservación del derecho fundamental a la vida, fundado en el principio de justicia material y por ende la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; en consideración al objeto del procedimiento, mediante aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes, y uso de los poderes omnímodos del juez en materia de pruebas, consagrados en el artículo 42 del CGP, previo a resolver se hace necesario el decreto de las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: La relacionada en el escrito de réplica al recurso interpuesto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: La relacionada en el acápite de pruebas, del escrito de recurso de reposición.

La prueba para emitir el concepto técnico solicitado a la Oficina de Gestión de Riesgo de la Administración Municipal local, y la prueba testimonial relacionada; no se decreta al no considerarse necesaria, la que ha de substituirse con la prueba que de oficio se decreta.

PRUEBA DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, para efectos de identificar el área sobre la cual se autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, y de constatar si aquella corresponde efectivamente a una vía o carretable de acceso al predio que soportará la misma.

Acatando lo dispuesto en los artículos 275 y 276 ídem dicha diligencia se realizará con el acompañamiento de funcionario adscrito al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), quien emitirá informe técnico sobre el estado actual de la vía, el riesgo al que estarían expuestos los ocupantes del inmueble por la utilización de ésta para los fines de la servidumbre, y las obras de mitigación requeridas para disminuirlo si aquel efectivamente existiere.

Una vez se obtenga el nombramiento del funcionario respectivo, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia. Líbrese oficio con envío del vínculo para que tenga acceso al expediente sometido al trámite virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 25
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de Marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00
Auto de Sustanciación No 134

Vencido como aparece el término del traslado del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, no obstante que conforme a la norma procedimental procede la decisión; frente a los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios expuestos, sobre los cuales solicita la preservación del derecho fundamental a la vida, fundado en el principio de justicia material y por ende la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; en consideración al objeto del procedimiento, mediante aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes, y uso de los poderes omnímodos del juez en materia de pruebas, consagrados en el artículo 42 del CGP, previo a resolver se hace necesario el decreto de las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: La relacionada en el escrito de réplica al recurso interpuesto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: La relacionada en el acápite de pruebas, del escrito de recurso de reposición.

La prueba para emitir el concepto técnico solicitado a la Oficina de Gestión de Riesgo de la Administración Municipal local, y la prueba testimonial relacionada; no se decreta al no considerarse necesaria, la que ha de substituirse con la prueba que de oficio se decreta.

PRUEBA DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, para efectos de identificar el área sobre la cual se autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, y de constatar si aquella corresponde efectivamente a una vía o carretable de acceso al predio que soportará la misma.

Acatando lo dispuesto en los artículos 275 y 276 ídem dicha diligencia se realizará con el acompañamiento de funcionario adscrito al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), quien emitirá informe técnico sobre el estado actual de la vía, el riesgo al que estarían expuestos los ocupantes del inmueble por la utilización de ésta para los fines de la servidumbre, y las obras de mitigación requeridas para disminuirlo si aquel efectivamente existiere.

Una vez se obtenga el nombramiento del funcionario respectivo, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia. Líbrese oficio con envío del vínculo para que tenga acceso al expediente sometido al trámite virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 25
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de Marzo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00003-00
Auto de Sustanciación No 134

Vencido como aparece el término del traslado del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, no obstante que conforme a la norma procedimental procede la decisión; frente a los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios expuestos, sobre los cuales solicita la preservación del derecho fundamental a la vida, fundado en el principio de justicia material y por ende la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; en consideración al objeto del procedimiento, mediante aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes, y uso de los poderes omnímodos del juez en materia de pruebas, consagrados en el artículo 42 del CGP, previo a resolver se hace necesario el decreto de las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: La relacionada en el escrito de réplica al recurso interpuesto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: La relacionada en el acápite de pruebas, del escrito de recurso de reposición.

La prueba para emitir el concepto técnico solicitado a la Oficina de Gestión de Riesgo de la Administración Municipal local, y la prueba testimonial relacionada; no se decreta al no considerarse necesaria, la que ha de substituirse con la prueba que de oficio se decreta.

PRUEBA DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, para efectos de identificar el área sobre la cual se autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, y de constatar si aquella corresponde efectivamente a una vía o carretable de acceso al predio que soportará la misma.

Acatando lo dispuesto en los artículos 275 y 276 ídem dicha diligencia se realizará con el acompañamiento de funcionario adscrito al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), quien emitirá informe técnico sobre el estado actual de la vía, el riesgo al que estarían expuestos los ocupantes del inmueble por la utilización de ésta para los fines de la servidumbre, y las obras de mitigación requeridas para disminuirlo si aquel efectivamente existiere.

Una vez se obtenga el nombramiento del funcionario respectivo, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia. Líbrese oficio con envío del vínculo para que tenga acceso al expediente sometido al trámite virtual.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 25
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INTERLOCUTORIO CIVIL No.: 29
PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS
DEMANDANDO : PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2021-00012-00
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA – DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de Marzo de
dos mil veintiuno.

Mediante auto dictado el 22 de febrero del cursante año, se inadmitió la demanda al no cumplir con todos los requisitos formales; en el mismo proveído, se dispuso que la parte actora subsanara los defectos allí relacionados, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

El precitado auto se notificó por estado electrónico No.19 del 23 de los mismos mes y año; término judicial concedido dentro del cual la apoderada de la sociedad accionante, allegó escrito de subsanación de requisitos.

Requisitos que cotejados con los ordenados en el auto de inadmisión, la parte accionante no allegó el informe técnico de la Dirección de Información Y Catastro Departamental de Antioquia, entidad encargada de certificar el estado actual del inmueble, no empecé haber presentado copia de la solicitud en tal sentido, elevada a la entidad administrativa el 25 de Febrero hogaño, fecha posterior al ordenamiento dispuesto, no se aportó la respuesta.

Establece en el inciso 1, del artículo 83 del CGP:

*“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que los identifiquen**”.* (Negrilla fuera de texto).

Informe técnico de Catastro Departamental, entidad encargada de la infraestructura física de inmuebles en esta jurisdicción territorial; documento solicitado requerido como prueba de soporte al hecho de la inexistencia física del bien, ya que en el auto de inadmisión no se solicitó aportar la constancia del envío de la petición, sino el informe técnico.

En consecuencia, al no haberse satisfecho en un todo los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, la decisión a tomar será el rechazo de la demanda con fundamento a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)

días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**". (Negrilla fuera de texto)

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda declarativa de INEXISTENCIA FISICA del inmueble con matrícula inmobiliaria No.010-5663 de la Sociedad NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Disponer el ARCHIVO de las diligencias, previas las constancias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 25

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 05 DE MARZO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA